

RESOLUCIÓN N° 2191

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 047	DOS MIL CUARENTA Y SIETE
0207.14.00	Trozos de pollo	1 061	MIL SESENTA Y UNO
0402.21.19	Leche entera	3 224	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO
1001.19.00	Trigo	304	TRESCIENTOS CUATRO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	275	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
1006.30.00	Arroz blanco	561	QUINIENTOS SESENTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	575	QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 246	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 170	MIL CIENTO SETENTA
1701.14.00	Azúcar crudo	384	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
1701.99.90	Azúcar blanco	486	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de abril del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General